

DIPUTADO JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Cristina Portillo Ayala, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar a esta Soberanía **Iniciativa de reforma para adicionar los artículos 317 y 318 al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho del trabajo fue creado para protegerlo, para lograr un equilibrio de fuerzas entre el patrón sujeto titular del capital y polo fuerte de la relación laboral, y el trabajador, quien cuenta con la fuerza de sus brazos, sudor y ánimo para llevar a cabo una actividad a efecto de poder proveer a su subsistencia y de su familia, más sin embargo esto se le ha olvidado a la parte patronal, quienes en la actualidad se han dedicado a ignorar esos derechos establecidos en la norma, resulta triste que nuestro sistema se esté haciendo costumbre evadir las leyes del trabajador, e incluso que las instituciones del estado también realicen estas malas prácticas, la ley establece que el trabajador tendrá derecho a una remuneración que será pagada por el empleador por el trabajo realizado, y hemos inmediato manifestaciones de trabajadores que piden a gritos, le sean pagados sus salarios por el trabajo realizado, y que se les adeuda no solo una quincena, sino a veces hasta meses, cuando la ley es clara y señala que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

No resulta nuevo, que al momento de que los trabajadores entrar a laborar se les pide firmen su renuncia, alguna hoja en blanco para después plasmar ahí la renuncia de sus derechos laborales; esos derechos que han sido fruto de luchas sostenidas en condiciones adversas por miles de hombres y mujeres tenaces, algunos recordados y otros anónimos, no es posible que se siga solapando esto, ya que estas malas prácticas son hechos públicos, que todas y todos las estamos normalizando.

Por qué? seguir pisoteando los derechos de las y los trabajadores, quienes por la necesidad de obtener o conservar un empleo, permiten los atropellos de los que son víctimas, no compañeras y compañeros, no debemos seguir permitiendo estas atrocidades, las y los trabajadores, el pueblo, son el motor de cualquier nación, es lo que lo impulsa a seguir adelante, a crecer, a avanzar, debemos respaldarlos, y sancionar a todo aquel que violente sus derechos.

La importancia de los Derechos Laborales refleja la vida misma, la realidad, la cultura y nivel de desarrollo de un Estado. Se debe contribuir a atender y remediar, no sólo a normar, los requerimientos esenciales de la mayoría social, pues los trabajadores constituyen las grandes mayorías sociales. Lo que necesitamos es legisladores que sepan lo que el pueblo quiere, lo que necesita, luchar por ellos. El trabajo es todo esfuerzo destinado a obtener satisfactores, por lo que cualquiera que tenga que comer, debe trabajar, y nosotros hoy nos toca estar aquí, para ver que se necesita haya afuera, y lo que se necesita, es sancionar a todo aquel, que a través de su fuerza no solo física sino económica, pretenda abusar de las y los trabajadores, por ello compañeras y compañeros el día de hoy someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa de decreto, a efecto de incluir en nuestro Código Penal delitos contra los derechos laborales en el fuero local, y de esa manera queden tutelados en el ámbito penal.

El derecho penal sería un instrumento que actúa a través de la sanción, para hacer cumplir el respeto de los derechos laborales de las y los habitantes del Estado de Michoacán, así como reivindica una mayor atención del legislador a los bienes jurídicos más gravemente puestos en peligro en el marco de la relación laboral.

Debemos tipificar las conductas que agravan a las y los trabajadores para poder combatir los delitos contra las condiciones laborales básicas, no permitir más que se sigan quebrantando las leyes que emanan de los recintos legislativos, ni participar en esas conductas arbitrarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS LABORALES EN EL FUERO LOCAL

CAPITULO UNICO DELITOS CONTRA LOS DERECHOS LABORALES

EN EL FUERO LOCAL

Artículo 317.- Respecto al fuero local del trabajo, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la parte patronal que:

I. Pida al trabajador firme anticipadamente su renuncia, carta o documento en blanco que implique la renuncia de los derechos del trabajador;

II. Retenga, en todo o en parte, los salarios de las y los trabajadores, por cualquier concepto no autorizado legalmente;

III. Que pague a sus trabajadores un salario menor al señalado por la ley;

IV. Se coloque en estado de insolvencia para eludir el pago de salarios, indemnizaciones y/o demás prestaciones debidas a los trabajadores;

V. No facilite el auxilio médica en casos de accidentes graves que sufra la o el trabajador; y,

VI. Obligue a la mujer embarazada a trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable, cuando le niegue los periodos de lactancia establecidos en la ley federal del trabajo, o cuando despidan a la mujer embarazada para no pagarle los salarios correspondientes a los descansos a que se refiere esta fracción.

Artículo 318.- Cuando los delitos a que se refiere el artículo 317 del presente código, sean cometidos por una persona jurídica de derecho privado, la sanción de prisión se impondrá al patrón, gerente, director o administrador o encargado que hubiere ordenado los hechos, sin perjuicio de que el tribunal de enjuiciamiento de estimarlo conveniente, imponga la sanciones o consecuencias jurídicas citadas en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales y código penal del Estado de Michoacán.

Tratándose de instituciones estatales, serán responsables tanto la persona que ordena como la que ejecuta alguna de las conductas citadas en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo a los dos de julio 2019, dos mil diecinueve.

**CRISTINA PORTILLO AYALA
DIPUTADA**